

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

0000001



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA |
QUITO



2

3

4

5

6

7

8

9

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA**

10

11 **DENOMINADA:**

12

CÍA. GULIVERT EXPEDITIONS CIA. LTDA.

13 **OTORGADA POR:**

14

SR. ERAN HAYOUN

15

SR. CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO Y

16

SR. RUBÉN ANDRÉS ARELLANO PACHECO

17 **CAPITAL SOCIAL:**

18

USD \$ 400,00

19 **S. J. F. R.**

20

Dí: 4 copias.

21

22

23

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la

24

República del Ecuador, el día de hoy viernes veinte (20) de mayo del año

25

dos mil cinco (2005), ante mí, Doctor FELIPE ITURRALDE DÁVALOS,

26

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen: El

27

señor ERAN HAYOUN, de estado civil soltero, por sus propios y personales

28

derechos; el señor CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO, de

1 estado civil casado con la señora Verónica Alexandra Méndez Rivadeneira,
2 por sus propios y personales derechos y por los derechos que representan
3 de la sociedad conyugal que tienen formada con su cónyuge; y, señor
4 RUBÉN ANDRÉS ARELLANO PACHECO, de estado civil soltero, por sus
5 propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad
6 israelita el primero, inteligente en el idioma castellano, y ecuatoriana los dos
7 restantes, mayores de edad, domiciliados esta ciudad de Quito, Distrito
8 Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse que la ejercen
9 en la forma antes indicada; y, me solicitan elevar a escritura pública, la
10 minuta de constitución de una compañía limitada, que me entregan cuyo
11 tenor literal es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el
12 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una con el siguiente contenido:
13 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura
14 los señores Eran Hayoun, de nacionalidad israelita, soltero, de profesión
15 inversionista domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; el
16 señor Cristian Santiago Altamirano Mancheno, ecuatoriano, casado, de
17 profesión abogado, domiciliado el Distrito Metropolitano de Quito; y, el señor
18 Rubén Andrés Arellano Pacheco, soltero, ecuatoriano, de profesión ingeniero
19 en administración de empresas y domiciliado en esta ciudad de Quito,
20 Distrito Metropolitano, todos capaces para contratar por la presente escritura
21 pública, libre y voluntariamente unen sus capitales constituyendo una
22 Compañía de Responsabilidad limitada, con el objeto que a continuación se
23 expresa, sujetándose para el efecto a la Ley de Compañías y a los
24 siguientes Estatutos.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA GULIVERT**
25 **EXPEDITIONS CÍA LTDA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN:** Se
26 constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada con la denominación
27 GULIVERT EXPEDITIONS CIA. LTDA., la misma que se registrá por las
28 disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República del

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO 0000002



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 Ecuador y los presente Estatutos.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO:** El Objeto
2 Social de la Compañía consiste en: a) Elaborar, organizar, operar y vender a
3 los usuarios, toda clase de servicios y paquetes turísticos dentro del territorio
4 nacional, dentro y fuera del país. b) Cotizar, reservar, comprar, vender,
5 intermediar, todo tipo de pasajes aéreos, terrestres o marítimos, nacionales o
6 extranjeros. c) Prestar servicios y asesoría propios y comunes de una
7 agencia de viajes operadora. d) Representar marcas, firmas, o compañías
8 de turismo nacionales o extranjeras, dentro o fuera del país. f) Recepción,
9 asistencia y traslado de turistas desde su lugar de llegada hacia su lugar de
10 destino y viceversa, dentro o fuera del país.- **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD**
11 **Y DOMICILIO:** La compañía tiene la nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio
12 principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, sin perjuicio de
13 establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior
14 con sujeción a las disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO CUARTO:**
15 **DURACION.-** La duración de la Compañía será de cincuenta años contados
16 a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; este plazo podrá
17 ser ampliado, restringido o acortado por decisión de la Junta General de
18 Socios de conformidad con las pertinentes disposiciones.- **ARTICULO**
19 **QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de
20 CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
21 dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar americanos, el mismo
22 que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, de acuerdo
23 al detalle constante en la cláusula referente a la integración de capital en
24 estos estatutos; capital social por el cuál se expedirán, una vez inscrito en
25 contrato de constitución, los respectivos certificados de aportación, con
26 sujeción a la ley vigente. Las participaciones sociales son iguales
27 acumulativas e indivisibles; y no podrán estar representadas por títulos
28 negociables.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios

1 deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de
2 participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTICULO SEXTO:** La
3 participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto
4 entre vivos en beneficio de otro u otros o de terceros, si se obtuviere el
5 consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán
6 por escritura pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de
7 Compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las
8 participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas.-
9 **ARTICULO SEPTIMO:** En caso de aumento del capital social, los socios
10 tendrán el derecho preferente para suscribirlo.- **ARTICULO OCTAVO:** Para
11 la admisión de nuevos socios será necesario el acuerdo unánime del capital
12 social.- **ARTICULO NOVENO:** La participación de cada socio es transmisible
13 por herencia; y si los herederos fueren varios estarán representados en la
14 compañía por la persona que designaren.- **ARTICULO DECIMO:** En esta
15 compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus
16 participaciones sociales.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA:**
17 La compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por
18 ciento del capital social; en cada anualidad la compañía segregará de las
19 utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este efecto.- La
20 Junta General de Socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales.-
21 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Es un derecho de los socios el percibir los
22 beneficios que les correspondan, a prorrata de la partición social pagada,
23 siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la
24 Junta General de Socios resolver sobre la forma de reparto de utilidades.-
25 **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El ejercicio económico comprenderá de primero
26 de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- **ARTICULO**
27 **DECIMO CUARTO:** La compañía estará gobernada por la Junta General y
28 administrada por el Presidente así como por el Gerente General según el

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



0000003



caso.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General es el órgano
2 supremo de la compañía y estará constituida por los socios legalmente
3 convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los
4 negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen convenientes en
5 defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las resoluciones de la
6 Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. No
7 podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta
8 General si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del
9 capital social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el
10 número de socios presentes debiendo expresarse así en la referida
11 convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Cada participación de UN
12 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA da derecho a un voto y
13 los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.-
14 **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas
15 Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias; las Juntas Ordinarias
16 se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la
17 finalización del ejercicio económico; las Juntas Extraordinarias se reunirán
18 cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo se podrán
19 resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se convocará
20 también a las reuniones de Juntas Generales a petición del socio o los
21 socios que representen al menos el diez por ciento del capital social.-
22 **ARTICULO DECIMO NOVENO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo
23 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente
24 constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que
25 esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán
26 suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la
27 celebración de la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO:**
28 **CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias deberán estar suscritas por el

1 Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se
2 llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar, y la hora de la reunión. Será cursada
3 la convocatoria con ocho días de anticipación al señalado para la reunión,
4 dirigida a la dirección registrada por cada socio en la compañía mediante
5 comunicación escrita.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**
6 **CONCURRENCIA.-** A las Juntas generales concurrirán los socios
7 personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la
8 calidad de tales, mediante instrumento escrito, con carácter especial para
9 cada Junta General, mediante poder General legalmente conferido.-
10 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las Juntas Generales estarán
11 presididas por el Presidente y actuara como Secretario el Gerente General y
12 en su ausencia, las personas que fueren designadas para este efecto por la
13 Junta general.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** El acta de deliberaciones
14 y acuerdos de cada Junta General, llevara las firmas del Presidente y
15 Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá
16 la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias
17 han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente
18 todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta
19 General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el
20 anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua,
21 sucesiva y rubricada una por una por el secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
22 **CUARTO:** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por
23 causas legales al Presidente y Gerente General; Las remuneraciones que
24 perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados
25 económicos de la sociedad y serán también fijados por la Junta General; b)
26 Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, los balances e
27 informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes;
28 c) Establecer las normas que estime convenientes para el cumplimiento y



1 reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.-
2 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**
3 **GERENTE GENERAL.-** Además de la representación legal de la compañía;
4 a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el
5 Presidente los certificados de aportación y cuando fuere el caso, las actas de
6 la Junta General; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la
7 compañía; d) Concurrir a nombre de la compañía a la celebración de
8 escrituras públicas; e) Cuidar y hace que se lleven los libros de contabilidad;
9 f) Presentar por lo menos cada año una memoria razonada acerca de la
10 situación de la compañía, acompañada del Balance de la cuenta de pérdidas
11 y ganancias; g) Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre de la
12 compañía con las excepciones establecidas; h) Contratar empleados y fijar
13 las remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos
14 contratos cuando fuere del caso; i) Usar la firma y obligar a la compañía en
15 todo documento de crédito bancario, sin más limitaciones que las
16 establecidas por la ley y los estatutos, j) Ejercer todas las funciones que le
17 señalará la Junta General y en general todas aquellas que sean necesarias o
18 convenientes para el funcionamiento de la compañía.- **ARTICULO**
19 **VIGESIMO NOVENO:** El Gerente General podrá comparecer en juicio a
20 nombre de la sociedad, como actor o como demandado, con las más
21 amplias facultades.- **ARTICULO TRIGESIMO:** Los funcionarios responderán
22 de sus actos ante la compañía. El Gerente General está obligado a proceder
23 con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, y
24 será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del Artículo
25 ciento treinta (130) de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser
26 removido por la Junta General de Socios, cuando incumpla las obligaciones
27 que le son propias.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Los
28 administradores de la sociedad están obligados a realizar en el plazo

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 desarrollo de las finalidades sociales; d) Acordar las reformas de los
2 estatutos y del capital social; e) Decidir la disolución y liquidación de la
3 compañía y nombrará al liquidador; f) Resolver la apertura o supresión de
4 sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar
5 las actas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios
6 sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios,
7 así como la exclusión de los socios; i) Decidir cuando proceda, la acciones
8 que correspondan contra los administradores y funcionarios de la compañía;
9 j) Decidir sobre la prorroga del contrato social o sobre su disolución
10 anticipada; k) Interpretar los estatutos, y, l) Resolver sobre todos los asuntos
11 que según los presentes estatutos no corresponda a otro organismo o
12 funcionarios.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** El
13 Presidente durará cuatro años en sus funciones, pero podrá ser
14 indefinidamente reelegido. Para ser presidente no se requiere ser socio de la
15 compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente.-
16 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-**
17 a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, b) Presidir
18 las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente
19 General los certificados de aportación y firmar con el secretario las actas de
20 la Junta General, d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de
21 la Compañía, e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o
22 impedimento de este; f) En general las demás atribuciones que le confiere la
23 ley, estos estatutos y la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO:**
24 **DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es el representante legal de
25 la compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades
26 constantes en la ley. Durará cuatro años en sus funciones, pero podrá ser
27 indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser
28 socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0000005



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el
2 balance general y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias.- **ARTICULO**
3 **TRIGESIMO SEGUNDO:** La disolución y liquidación de la compañía se
4 efectuará de acuerdo a las normas legales pertinentes. Son causales de la
5 disolución anticipada de la compañía, todas las que se halles establecidas
6 por la ley o en la resolución de la Junta General conforme a la ley. En caso
7 de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los
8 socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber
9 oposición a ello, la Junta General nombrará a uno o más liquidadores y
10 señalará sus atribuciones y deberes.- **CLAUSULA DE INTEGRACION DE**
11 **CAPITAL:** Los socios han suscrito y pagado sus participaciones de la
12 siguiente manera:-----

S O C I O:	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	No. PARTICIPACION.
Eran Hayoun	USD. 392	USD. 392	392
Andrés Arellano	USD. 4	USD. 4	4
Cristian Altamirano	USD. 4	USD. 4	4
T O T A L	USD. 400	USD. 400	400

13 El pago del capital en las cantidades señaladas se lo ha efectuado mediante
14 numerario, como desprende del documento bancario adjunto.- **CLAUSULA**
15 **TRANSITORIA:** Los fundadores facultan Señor Francisco Medrano Garzón,
16 para que efectúen los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este
17 contrato y para su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta el cabal
18 perfeccionamiento de la compañía.- Usted señor notario se servirá agregar
19 las cláusulas de estilo, para la perfecta validez del presente instrumento”.-
20 **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** copiada textualmente.- Los comparecientes
21 ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el Doctor
22 Cristian Altamirano Mancheno, profesional con matrícula número: cinco mil
23 ciento noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha”.- Para el
24 otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos legales

1 que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el
2 Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo el
3 Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

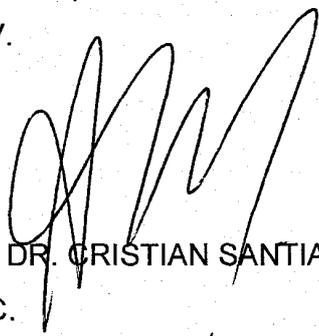
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



SR. ERAN HAYOUN.

C. C. 1719409078

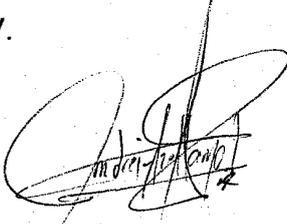
P. V.



SR. DR. CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO.

C. C.

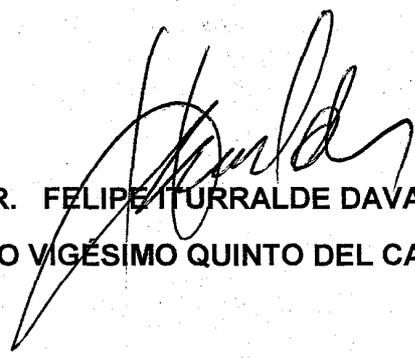
P. V.



SR. RUBÉN ANDRÉS ARELLANO PACHECO.

C. C. 171172198-3

P. V.



DR. FELIPE TURRALDE DAVALOS.
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.



0000006

CIUDADANIA: ECUATORIANA
 ALTAMIRANO MANCHENO CRISTIAN SANTIAGO
 TUNGURAHUA/AMBATO LA MATRIZ
 30 ABRIL 1974
 DON FELIPE M.
 TUNGURAHUA/AMBATO
 LA MATRIZ 1974



ECUATORIANA
 CASADO
 SUPERIOR
 FELIX ALBERTO ALTAMIRANO
 ELVIA RAQUEL MANCHENO T.
 QUITO
 28/05/2005

E232319222
 VERONICA ALEXANDRA MENDEZ R.
 DR. JURISPRUDENCIA
 28/05/2005

0684454

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 Emision: 17 de Octubre del 2005

180233380 0 0003- 209 **1367676**

ALTAMIRANO MANCHENO CRISTIAN SANTIAGO
 TUNGURAHUA AMBATO
 HUACHI LORETO

DUPLICADO USD
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
 00000201 25052805 10:45:39



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mí.
 Quito, 20 MAYO 2005

DR. FELIPE HUBÁNEZ BAVALOS
 NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y DEBILIDAD

CEBULA DE CIUDADANIA No 171172198-9

ARELLANO PACHECO RUBEN ANDRES
FICHINHAZUITO SANTA PRISCA
02 DE OCTUBRE 1972
COTACOLS
PARRQUIA
GONZALEZ

ECUATORIANA ***** V4444406444

901 7650

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

RUBEN NAPOLEON ARELLANO
ALFARO DE LAS MERCEDES PACHECO
QUITO 12/01/2005
12/01/2005

REN 1368905

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

175-0023 NUMERO 1711721983 CEDULA

ARELLANO PACHECO RUBEN ANDRES
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON

2004

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi.
Quito, 20 MAYO 2005

DR. FELIPE TURRALDE DAVALOS
NOTARIO



0000007

IDENTIDAD 171940907-8
 ERAN HAYOUN
 HADERA ISRAEL
 26 DE AGOSTO 1976
 EXT 31 20975 72831
 QUITO RICHINCHA 2002 EXT



[Signature]

ISREALITA V4343 V2442
 SOLTERO
 SECUNDARIA LUCRATIVAS PERM. POR LEY
 DAVID HAYOUN
 RACHEL EDRI
 QUITO 7-08-2003
 QUITO 7-08-2015 F.P.
 0531540




NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mí.
 Quito,

20 MAYO 2005

DR FELIPE ITURRALDE DAVALOS
 NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7048958

Tipo de Trámite: CONSTITUCIÓN

Señor: MEDRANO GARZON FRANCISCO

Fecha de Reservación: 13/04/2005 09:46:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- GULIVERT EXPEDITIONS CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/07/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

0000008

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000001230**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
ARELLANO PACHECO RUBEN ANDRES	4.00
ALTAMIRANO MANCHENO CRISTIAN SANTIAGO	4.00
HAYOUN ERAN	392.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

GULIVERT EXPEDITIONS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

QUITO

Viernes, Mayo 20, 2005

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

FECHA

Se otorgó ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente rubricada, firmada y sellada, en Quito, a treinta y uno de mayo del dos mil cinco.



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

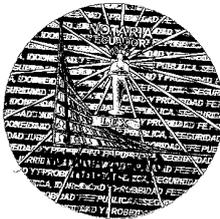
0000009



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

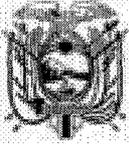
ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución número: 05.Q.IJ. 2256 dada por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías el 09 de junio de 2005, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía **GULIVERT EXPEDITIONS CIA. LTDA.**, otorgada ante mi el 20 de mayo del año 2005 de la aprobación de la misma que por la presente Resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 14 de Junio de 2005



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS.
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 09 de junio del 2.005, bajo el número **1418** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **GULIVERT EXPEDITIONS CIA. LTDA.**”, otorgada el 20 de mayo del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley signado con el número **831**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **21248**.- Quito, a diez y seis de junio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-

RG/lg.-